



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 052-2025-UNIFSLB

Bagua, 25 de marzo del 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

Bagua, 25 MAR 2025

Mag. JOSÉ LUIS CHULLAN CARRASCO

VISTO:

La Carta N° 001-2025-AFSAC de fecha 21 de enero de 2025; Informe N° 0322-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 11 de febrero del 2025; Oficio N° 340-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 13 de febrero del 2025; Informe Jurídico N° 053-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 26 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Carta N° 001-2025-AFSAC de fecha 21 de enero de 2025, el Gerente General Sandy Vela Fernández – ALISBER FERNANDO SAC, cursa documento de asunto "Reconocimiento de deuda por Adquisición de Insumos Agregados para la Ejecución de obra", ello dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 322-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 11 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, cursa información respecto a la orden de compra – guía de internamiento N°0000203-2024, con Exp. SIAF N°0000001864-2024, ello dirigido al Director General de Administración de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N° 0340-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 13 de febrero del 2025, el Director General de Administración, solicita opinión el sobre reconocimiento de deuda de la Orden de Compra N°0000203, ello dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe Jurídico N° 053-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 26 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, el reconocimiento de deuda requerido por la Empresa ALISBER FERNANDO SAC, con RUC: 20539297377, por los fundamentos siguientes:





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 052-2025-UNIFSLB

Bagua, 25 de marzo del 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he leído a la vista.
25 MAR 2025
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
LEDAARIO

VISTO:

La Carta N° 001-2025-AFSAC de fecha 21 de enero de 2025; Informe N° 0322-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 11 de febrero del 2025; Oficio N° 340-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 13 de febrero del 2025; Informe Jurídico N° 053-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 26 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Carta N° N° 001-2025-AFSAC de fecha 21 de enero de 2025, el Gerente General Sandy Vela Fernández – ALISBER FERNANDO SAC, cursa documento de asunto "Reconocimiento de deuda por Adquisición de Insumos Agregados para la Ejecución de obra", ello dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 322-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 11 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, cursa información respecto a la orden de compra – guía de internamiento N°0000203-2024, con Exp. SIAF N°0000001864-2024, ello dirigido al Director General de Administración de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N° 0340-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 13 de febrero del 2025, el Director General de Administración, solicita opinión el sobre reconocimiento de deuda de la Orden de Compra N°0000203, ello dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe Jurídico N° 053-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 26 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, el reconocimiento de deuda requerido por la Empresa ALISBER FERNANDO SAC, con RUC: 20539297377, por los fundamentos siguientes:





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que se emitió en la ciudad de
Bagua, 25 MAR 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

El numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es un principio del procedimiento administrativo el principio de legalidad, el cual es desarrollado de la siguiente forma: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los queles fueron conferidas". Significa ello, que la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua como Entidad de Administración Pública, debe enmarcar su accionar a las facultades y funciones conferidas, primero en la Constitución, luego en la ley y demás normas.

En ese contexto corresponde traer a colación el Informe N°322-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 11 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la UNIFSLB. Precisa "(...) advertir un retraso injustificado por siete (07) días calendarios, el cual no ha sido tomado en cuenta por el área usuaria al momento de emitir la conformidad de recepción de insumos según orden de compra N°0000203-2024; lo cual se materializa la aplicación de una penalidad por mora, adjunta el calculo de penalidad en ejecución contractual según anexo N°01. En tal sentido, la penalidad por mora por siete (07) días de retraso asciende al importe de S/577.50 (quinientos setenta y siete con 50/100 soles); monto mayor al 10% del monto contractual. Por lo tanto la penalidad máxima por mora a aplicar asciende a S/231.00, la misma que se deducirá del pago de la Orden de Compra N°0000203-2024, debiéndose cancelar un importe de S/2 079,87 (...)"

El Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone lo siguiente: "Artículo 17.- Gestión de pagos: 17.1) La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3) La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)"

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

De acuerdo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, se señala que "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

25 MAR 2025

podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".

En conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, se señala que "Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General (...)".

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

En conformidad con el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, se señala que "la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Hay recursos de reconsideración y de apelación, que podrán interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución".

En consecuencia, corresponde a la Dirección General de Administración, emitir actos resolutivos en materia de reconocimiento de deuda, previa verificación de los requisitos exigidos para tal acto.

En esa línea del tema materia de análisis, en virtud de los argumentos expuestos, se verifica que la deuda correspondiente a la Orden de Compra N°0000203-2024 es el monto de S/. 2,310.00 (dos mil trescientos diez con 00/100 soles), así mismo se aplicará la penalidad por mora de siete (07) días de retraso el cual asciende al importe de S/577.50 (quinientos setenta y siete con 50/100 soles); monto mayor al 10% del monto contractual. Por lo tanto la penalidad máxima por mora a aplicar asciende a S/231.00, la misma que se deducirá del pago de la Orden de Compra N°0000203-2024, debiéndose cancelar un importe de S/2 079,87 (...)", conforme el pronunciamiento técnico reflejado en el Informe N°322-2025-UNIFSLB/DGA-UA. Asimismo, en función de lo antes descrito se cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, especialmente el Decreto Supremo N° 017-84-PCM. Por lo tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente el reconocimiento de deuda.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer la deuda por el monto de S/. 2,079.87 (dos mil setenta y nueve con 87/100 soles), a favor de la Empresa ALISBER FERNANDO SAC, con RUC: 2053929737, por la adquisición de insumos de agregados para la ejecución de la Obra con CUI N° 2430668, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he revisado a la vista.

12 5 MAR 2024

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda a favor de la Empresa AUSBER FERNANDO SAC, por la adquisición de agregados según orden de compra N° 00203-2024, por el importe de S/. 2,310.00 soles, el mismo que se encuentra sujeta a penalidad máxima del 10% del monto contractual de S/. 231.00 soles, debiéndosele cancelar el importe neto de S/. 2,079.00 soles

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago a favor del Contratista que brindó el servicio, por el importe reconocido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Administración
Abastecimiento
Bienestar Universitario
Contabilidad
Presupuesto
Archivo